

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 18 de agosto de 1981.-

Y vistas las presentes actuaciones E-59/81 caratuladas "DR. MARTIN ANZOATEGUI s/Dr. Beinusz Szmukler solicita su enjuiciamiento" y

CONSIDERANDO:

1°) Que es reiterada doctrina del Tribunal que sólo se debe dar curso a la denuncia orientada a lograr la remoción de un magistrado cuando la imputación que se le formula se funda en hechos graves e inequívocos o existen presunciones serias que autoricen razonablemente a poner en duda la rectitud de su conducta o su capacidad para el normal desempeño de la función, o cuando se presuma fundadamente un intolerable apartamiento de la misión confiada a los jueces, con daño del servicio y menoscabo de la investidura. Únicamente con ese alcance, la procedencia de la denuncia, se concilia con el respeto debido a los jueces y con la garantía constitucional de su inamovilidad. (Fallos: 301:1257 y sus citas).

2°) Que en las presentes actuaciones el denunciante imputa al magistrado haber valorado erróneamente al momento de dictar sentencia los elementos de prueba obrantes en una causa criminal, la omisión de investigar hechos en ella denunciados y la devolución de un escrito de aceptación de cargo en el que se reiteraba esa denuncia.

3°) Que la valoración de los elementos de prueba arrimados al sumario es materia del exclusivo arbitrio del Juzgador, sin otro límite que el que le imponen las reglas de la sana crítica (art. 305 del Código de Procedimientos en Ma-

/// teria Penal). Por ello, con prescindencia del juicio que pueda merecer lo decidido respecto de su acierto, es obvio que el posible error de las resoluciones cuestionadas en materia opinable, no puede conducir al enjuiciamiento del magistrado. (Fallos: 301: 1264 y sus citas).

4°) Que en cuanto a la omisión de investigar los hechos denunciados en el expediente, entiende / el Tribunal que si bien es cierto que la conducta del Juez no se ajustó a las normas procesales vigentes, las particulares características que éste menciona en su informe de fs. 37/8 pudieron / razonablemente inducirlo a obrar como lo hizo sin que esa sola / circunstancia resulte suficiente para servir de base al pedido de enjuiciamiento formulado, toda vez que no existe elemento alguno que permita presumir un obrar malicioso o arbitrario por parte del magistrado.

5°) Que sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, la devolución del escrito de aceptación / de cargo ordenada por el doctor Anzoátegui se encuentra adecuadamente fundada y más allá de su acierto o error no constituye el medio idóneo para la formulación de denuncias. Ello así permite concluir que esa circunstancia no reúne los requisitos mencionados en el Considerando 1°) de la presente para determinar la procedencia del pedido de enjuiciamiento formulado.

Por ello,

SE RESUELVE:

Desechar sin más trámite la denuncia formulada en las presentes actuaciones.

///

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

///

Regístrese, notifíquese y hágase saber. 0

oportunamente, archívese.-

*[Handwritten signature]*

RODOLFO R. GARDIOLLY

*[Handwritten signature]*

RODOLFO R. GARDIOLLY

*[Handwritten signature]*

RODOLFO R. GARDIOLLY

*[Handwritten signature]*

ELIAS P. GUAYTOS